

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TEATRO SÁNCHEZ AGUILAR Y UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Conste por el presente instrumento un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Teatro Sánchez Aguilar y la Universidad de las Artes, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. –

Comparecen a la celebración del presente convenio, por un lado, el TEATRO SÁNCHEZ AGUILAR, a través de la “FUNDACIÓN SÁNCHEZ AGUILAR”, por intermedio de su Directora Ejecutiva, MARÍA CECILIA SÁNCHEZ AROSEMENA, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 41 y 43, literal b del Estatuto de la “FUNDACIÓN SÁNCHEZ AGUILAR”, parte que para efectos de este convenio se podrá denominar como “EL TEATRO”; y, por otra parte la UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, legalmente representada por el Dr. William Herrera Ríos, en calidad de Rector de la Universidad de las Artes, conforme lo acreditan sus documentos habilitantes, que para efectos de este convenio se denominará “LA UNIVERSIDAD” o “UARTES”.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. –

- 2.1. El artículo 26 de la Constitución de la República señala que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”*.
- 2.2. El artículo 27 de la Constitución de la República indica que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medioambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*.
- 2.3. El Art. 39 inciso segundo de la Carta Magna señala que: *“El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento...”*.



- 2.4. El artículo 350 de la Constitución de la República establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- 2.5. El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas. [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional [...]”*.
- 2.6. El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: [...] b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura [...] k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales [...]”*.
- 2.7. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”*
- 2.8. Mediante Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145, de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 2.9. La misión de la Universidad de las Artes es formar profesionales de las artes con pleno dominio de su campo, espíritu abierto a los principios y prácticas interdisciplinarios, pensamiento crítico y conciencia social transformadora para generar una producción artística que contribuya a la ampliación del conocimiento, al fomento de la cultura y al desarrollo de la sociedad ecuatoriana y de las economías creativas.



- 2.10. El 05 de diciembre de 2020, en la Universidad de las Artes, se efectuaron las elecciones mediante votación universal, directa y secreta, siendo proclamados los resultados de los ganadores de Máximas Autoridades y representantes del Órgano Colegiado Superior el 9 de diciembre de 2020, mediante Resolución del Tribunal Electoral Nro. TE-TELETRABAJO-2020-020 y Resolución Nro. TE-TELETRABAJO-2020-022 respectivamente.
- 2.11. Mediante resolución Nro. TE-TELETRABAJO-2020-023, del 21 de diciembre de 2020, el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, declaró a los ganadores del proceso de elecciones de la Institución; y, el 22 de diciembre de 2020 en sesión Nro. 30 el Tribunal Electoral procedió a levantar las actas y nombrar a los ganadores de los comicios realizados el 5 de diciembre de 2020, en las que se establece al Dr. William Aníbal Herrera Ríos como Rector de la Universidad de las Artes. La Resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SE-26-No.178-2020, de fecha 31 de diciembre de 2020, aprueba la institucionalización de la Universidad de las Artes.
- 2.12. EL TEATRO es una institución de derecho privado sin fines de lucro, debidamente establecida en el país bajo las leyes ecuatorianas, cuyo objetivo principal consiste en promover el desarrollo y los intercambios culturales en la ciudad de Guayaquil y en el cantón de Samborondón, en la provincia del Guayas, y en el Ecuador. Con el propósito de avanzar en la consecución de aquel objetivo, EL TEATRO ha decidido celebrar convenios con instituciones de diversos tipos, con la finalidad de establecer alianzas que contribuyan a la labor social, cultural, y artística que realiza EL TEATRO.
- 2.13. En virtud al memorando N°. UA-EAE-2020-047, de fecha 11 de junio de 2020, el Subdirector de Artes Escénicas Marcelo Leyton señaló a la Directora de Vínculo con la Comunidad María José Icaza: *“Por medio del presente, le hago entrega oficial del Informe técnico: CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE: LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES Y EL TEATRO SÁNCHEZ AGUILAR”*.
- 2.14. De conformidad al Informe Técnico emitido por el Subdirector de Artes Escénicas Marcelo Leyton, señala que: *“... se concluye que la suscripción de un convenio marco de cooperación institucional entre la Universidad de las Artes y el Teatro Sánchez Aguilar es beneficioso para ambas instituciones y promueve las relaciones de solidaridad, reciprocidad y horizontalidad, y se articula al cumplimiento de la misión, visión y objetivos de esta Universidad y, en este contexto, permitirá consolidar redes de colaboración que amplíen la incidencia de esta institución y, sobre todo, del desarrollo de las artes escénicas”*.
- 2.15. De conformidad al memorando No. UA-SVS-DIRVS-2020-056 de 4 de septiembre de 2020, la Directora de Vinculación con la comunidad, María José Icaza indicó a la Directora Jurídica, Jamie Miranda, con copia al Secretario de Vinculación con la



Sociedad, Andrey Astaiza, lo siguiente: *“me permito remitir, como documento adjunto, el Informe Técnico en el que se recomienda la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UArtes y el Teatro Sánchez Aguilar, con base en la revisión de la solicitud presentada por el Msc. Marcelo Leyton, Subdirector de la Escuela de Artes Escénicas”*.

- 2.16. El TEATRO y la UARTEs de manera libre y voluntaria, y por convenir a sus intereses, acuerdan celebrar el presente convenio bajo los términos y condiciones que se detallan en las cláusulas que siguen:

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. –**

El objeto principal de este convenio es establecer relaciones de cooperación interinstitucional orientadas principal –pero no limitadamente- a la realización de actividades académicas, culturales y artísticas en beneficio de ambas instituciones y de la comunidad en general.

### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. –**

Para la consecución del objeto antes indicado, las partes se comprometen a:

- Desarrollar e implementar convenios específicos que promuevan los compromisos aquí establecidos.
- Establecer y mantener canales de comunicación institucionales que promuevan cumplimiento óptimo del objeto del convenio.
- Promover la realización de proyectos editoriales y comunicacionales en los que se difundan las tareas de ambas instituciones.
- Colaborar en el desarrollo e implementación de programas, proyectos y acciones conjuntas que promuevan la investigación, la producción y circulación de prácticas artísticas, conocimientos y saberes y los procesos comunitarios en beneficio de ambas instituciones y de la sociedad;
- Reconocer la imagen institucional de ambas instituciones en los proyectos conjuntos que se efectúen en el marco de este acuerdo.
- Coordinar las acciones necesarias para promover la participación de las comunidades de ambas instituciones en los proyectos conjuntos.
- Favorecer el acercamiento de las comunidades de ambas instituciones a actividades académicas, artísticas y/o culturales desarrolladas conjuntamente.
- Favorecer el desarrollo de prácticas preprofesionales y/o proyectos de investigación en los que participen estudiantes, docentes y personal administrativo de la UARTEs.

EL TEATRO se compromete a:

- Colaborar en la realización de programas institucionales de la UARTEs que se puedan suscribir a la planificación anual tanto de la UARTEs como de EL TEATRO.



- Coordinar con LA UARTES la pre-producción, producción, logística y la organización y desarrollo de actividades programadas conjuntamente.
- Proporcionar un equipo colaborador y las facilidades técnicas y logísticas para la realización de proyectos y actividades que se hayan programado conjuntamente.
- Favorecer, según disponibilidad, la participación de invitados de EL TEATRO (artistas, académicos, productores, gestores u otros) en foros, charlas o actividades relacionadas con la UARTES.
- Coordinar con la UARTES la elaboración de publicaciones y material comunicacional de proyectos y actividades programadas conjuntamente, en el que se incluya el logotipo de la Universidad de las Artes.
- Promocionar las diferentes actividades programadas de manera conjunta, a través de afiches, programas de mano y otras actividades que la UARTES o EL TEATRO pudieran ejecutar.
- Proporcionar información y material promocional sobre las actividades de EL TEATRO que fomenten la investigación, la producción y circulación de prácticas artísticas, conocimientos y saberes y los procesos comunitarios en beneficio de ambas instituciones y de la sociedad.

En contrapartida, la UARTES se compromete a:

- Colaborar en la realización de programas institucionales de EL TEATRO que se puedan suscribir a la planificación anual tanto de la UARTES como del TEATRO.
- Coordinar con EL TEATRO la pre-producción, producción, logística y la organización y desarrollo de actividades programadas conjuntamente.
- Proporcionar un equipo colaborador y las facilidades técnicas y logísticas para la realización de proyectos y actividades que se hayan programado conjuntamente.
- Designar y coordinar con profesores y/o académicos, estudiantes y personal administrativo, su participación en foros, charlas o actividades propuestas por EL TEATRO.
- Coordinar con EL TEATRO la elaboración de publicaciones y material comunicacional de proyectos y actividades programadas conjuntamente, en el que se incluya el logotipo de EL TEATRO.
- Promocionar las diferentes actividades programadas de manera conjunta, a través de afiches, programas de mano y otras actividades que la Universidad o el Teatro pudiera ejecutar.
- Facilitar la promoción de las actividades de EL TEATRO que fomenten la investigación, la producción y circulación de prácticas artísticas, conocimientos y saberes y los procesos comunitarios en beneficio de ambas instituciones y de la sociedad.

#### **CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. –**

5.1. Para el avance de los compromisos establecidos por este convenio, se podrán



suscribir convenios adicionales, debidamente firmados por los representantes legales de las partes, en los cuales se definirá las acciones y proyectos específicos.

- 5.2. Para la ejecución de los compromisos establecidos por este convenio, y que correspondan a erogación de recursos públicos, se suscribirán convenios específicos debidamente firmados por los representantes legales de las partes, en los cuales se definirá las acciones y proyectos específicos que se consideren de mutuo interés, así como los recursos que cada parte destinará para la ejecución de dichas acciones y proyectos, los cuales, para el caso de la UARTES, deberán contar con la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria. En dichos convenios específicos se definirán los aspectos logísticos, administrativos, y demás que fueren pertinentes, para el cumplimiento de los compromisos establecidos.
- 5.3. Todo convenio específico a pactarse entre las partes deberá tener como marco de referencia lo establecido en este convenio de cooperación interinstitucional.
- 5.4. Todo convenio adicional a pactarse entre las partes entrará como anexo a este convenio de cooperación interinstitucional.

#### **CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DE LA RELACIÓN DE COLABORACIÓN. –**

Las partes declaran que el presente convenio no constituye ni establece ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o de tercerización entre las partes y sus colaboradores. La selección del personal que participe en las actividades derivadas de este convenio y sus anexos se realizará según las normas de cada institución. Las personas seleccionadas quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desempeñen dichas actividades y mantendrán en todos los casos la relación laboral con su respectiva institución.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. –**

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio de Cooperación estará bajo la responsabilidad por parte de la Universidad de las Artes, a quien ejerza el cargo de Subdirector/a de la Escuela de Artes Escénicas y por parte del Teatro Sánchez Aguilar, la persona responsable de la administración del presente convenio será quien ejerza el cargo de Gerente de Asuntos Corporativos y Responsabilidad Social de la Fundación Sánchez Aguilar.

Los administradores del presente instrumento legal, a más de sus responsabilidades de realizar el seguimiento y evaluación del correcto cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio de Cooperación, deberán realizar la coordinación debida, canalizando las diferentes acciones que se desprendan del cumplimiento de este instrumento legal. Los administradores derivarán las necesidades de las partes, a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.



Las partes acuerdan que todo tipo de notificaciones o comunicaciones que deban hacerse la una a la otra, por causas derivadas del presente convenio, deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

EL TEATRO
Dirección: Samborondón, parroquia urbana La Puntilla, Av. Río Esmeraldas frente al C.C. Las Terrazas
Correo electrónico: <a href="mailto:alianzas@fundacionsanchezaguil.ar">alianzas@fundacionsanchezaguil.ar</a>
Teléfono: 4-209-7447

UARTES
Dirección: Guayaquil, Malecón Simón Bolívar y Calle Aguirre
Correo electrónico: <a href="mailto:marcelo.leyton@uartes.edu.ec">marcelo.leyton@uartes.edu.ec</a>
Teléfono: 4-259-0700

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. –**

Las partes acuerdan respetar los términos y condiciones de este convenio, así como mantener la información contenida en este convenio, y toda información que pueda llegar a conocerse en relación a lo aquí pactado, en la más estricta confidencialidad, y no podrá revelar dicha información a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE DERECHOS. –**

Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este convenio a otra persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de su contraparte en este convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –**

Las partes acuerdan que cualquier controversia que se suscitare en virtud de la celebración de este convenio se procurará resolver amistosamente, y en caso de imposibilidad de una solución amistosa, las partes acudirán a una mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, ubicado en el campus de dicho centro educativo, que a su vez se encuentra en el Km. 2.5. de la vía Samborondón- La Puntilla.

En caso de no llegar a una mediación, lo cual se comprobará con la respectiva acta de imposibilidad de mediación, parcial o total, las partes podrán acudir ante los Jueces de lo Contencioso Administrativo con jurisdicción en la ciudad de Guayaquil, y al trámite correspondiente en la Ley de la materia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PLAZO DE DURACIÓN. –**



- 12.1. La duración del presente convenio será desde la suscripción del mismo hasta el 31 de marzo de 2024. Vencido este plazo, si ninguna de las partes manifiesta su intención de no renovar el convenio, este se entenderá prorrogado por un año más, y así en sucesión.
- 12.2. En caso de renovarse o modificarse el presente convenio, los anexos que hayan sido sujetos a lo pactado en el presente convenio serán sujetos a las condiciones pactadas en el convenio que le suceda.
- 12.3. Las partes acuerdan que tendrán pleno e irrevocable derecho a dar por terminado unilateral y anticipadamente el presente convenio mediante una comunicación escrita, que se deberá notificar con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación de aquel, sin necesidad de declaratoria de autoridad alguna, sin requerimiento previo y sin lugar a indemnización alguna.

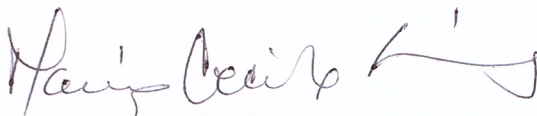
**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Los documentos habilitantes y que se adjuntan al presente convenio son:

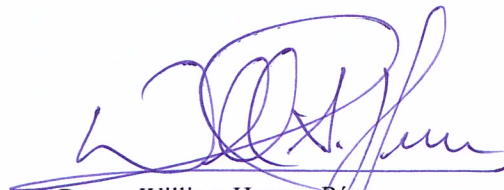
- Copia certificada del Estatuto de la Fundación Sánchez Aguilar.
- Copia certificada del oficio No. MCYP-CGJ-20-0286-O.
- Copia de Acta de Declaración de ganadores de máximas autoridades de la Universidad de las Artes de 22 de diciembre de 2020

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ACEPTACIÓN. –**

Para constancia de aceptación y conformidad con lo acordado, las partes suscriben el presente instrumento y en constancia de ello firman a continuación 4 ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, a los 22 días del mes de junio de 2021.



María Cecilia Sánchez Arosemena  
Directora Ejecutiva  
**FUNDACIÓN SÁNCHEZ AGUILAR**



Doctor William Herrera Ríos  
Rector  
**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**